

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa. Queda derogada la Orden EDU/303/2006, de 27 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales destinadas a financiar programas de educación de personas adultas.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de febrero de 2009.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/246/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro destinadas a financiar programas de educación de personas adultas.

La Consejería de Educación mediante la Orden EDU/304/2006, de 27 de febrero, estableció las bases reguladoras de las ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro destinadas a financiar programas de educación de personas adultas.

Por esta Consejería se considera oportuno continuar con la financiación de dichos programas de educación de personas adultas por entidades privadas sin ánimo de lucro, de modo que complementen los programas desarrollados directamente por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con las previsiones legales recogidas en el artículo 4.c) de la Ley 3/2002, de 9 de abril, de Educación de Personas Adultas de Castilla y León, y en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El reciente Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, exige en su artículo 5.1 la mención expresa del modo de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones en las correspondientes bases reguladoras.

Por otro lado, la disposición transitoria segunda de la nueva Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en su apartado 2, recoge que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones establecidas antes de la entrada en vigor de la Ley habrán de adaptarse a sus previsiones para que se puedan realizar nuevas convocatorias.

Asimismo, la aprobación del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, exige la determinación en las bases reguladoras de diversos aspectos en él recogidos.

Las modificaciones que en atención a lo anteriormente indicado se precisan en la Orden EDU/304/2006, de 27 de febrero, aconsejan su derogación, y la aprobación, en su sustitución, de una nueva norma que establezca las bases reguladoras de concesión para este tipo de ayudas.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1.– Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas sin ánimo de lucro, destinadas a financiar programas de educación de personas adultas en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

2. Únicamente podrán ser objeto de subvención los siguientes programas de educación de personas adultas:

- Programas «A»: Programas de alfabetización y/o formación inicial para neolectores.
- Programas «B»: Programas orientados a la obtención de titulaciones regladas que permitan acceder al mundo del trabajo y a otros niveles del sistema educativo.
- Programas «C»: Programas destinados a colectivos desfavorecidos que permitan su integración y participación en el mundo laboral.
- Programas «D»: Programas dirigidos a inmigrantes que requieran alfabetización en lengua castellana o procesos de integración social.

3. Cada programa deberá contar con un mínimo de 20 alumnos.

Artículo 2.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas que se encuentren ubicadas en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3.– Cuantía de las ayudas.

1. El importe máximo de las subvenciones a conceder por cada programa será el establecido en la convocatoria sin que pueda superar la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS (6.600 €).

2. La cuantía individualizada de cada subvención se determinará en atención a la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración establecidos en el artículo 6, con los límites máximos indicados en cada convocatoria y de conformidad con los siguientes porcentajes hasta agotar el crédito disponible:

Puntuación	Cuantía subvención
Entre el 0% y 25%	Hasta el 35% de la cuantía solicitada.
Entre el 26% y 50%	Hasta el 60% de la cuantía solicitada.
Entre el 51% y 100%	Hasta el 100% de la cuantía solicitada.

Artículo 4.– Procedimiento.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada periódicamente mediante Orden de la Consejería de Educación.

2. En la convocatoria se establecerán los lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que deberá acompañarse.

3. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social mediante la aportación de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6.c) del Decreto 27/2008, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

4. Así mismo los solicitantes que cuenten con trabajadores por cuenta ajena, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad mediante declaración responsable al efecto, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5. Las solicitudes serán examinadas y valoradas conforme los criterios del artículo 6, por una comisión de selección cuya composición se determina en el artículo 5.

6. En cuanto órgano instructor, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, a la vista del expediente y del informe de la comisión de selección, formulará la correspondiente propuesta motivada de resolución.

7. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación.

8. La resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Educación por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

9. El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Artículo 5.– Composición de la comisión de selección.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) Tres funcionarios de la Consejería de Educación nombrados por el Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, uno de los cuales actuará como Secretario.

Artículo 6.– Criterios de selección.

1. Los criterios para resolver la concesión de las ayudas y determinar su cuantía serán los siguientes:

- a) Tendrán prioridad aquellos programas que se desarrollen en localidades o ámbitos territoriales donde no existan acciones formativas dirigidas a personas adultas durante todo o parte del curso escolar. La valoración de este criterio será de un 25% como máximo.
- b) Igualmente se dará prioridad a aquellos programas que complementen la oferta existente en la zona. La valoración de este criterio será de un 25% como máximo.
- c) Calidad del proyecto presentado. La valoración de este criterio será de un 25% como máximo y para su valoración se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, los informes emitidos por la Administración educativa en relación con el desarrollo y justificación de programas que se hubieran desarrollado en años anteriores.
- d) En el supuesto de solicitantes con trabajadores por cuenta ajena, hallarse en alguna de las circunstancias siguientes en cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad en los términos del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, siendo su valoración de un 25% como máximo.

d.1. Que contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.

d.2. Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.

d.3. Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención o ayuda.

A los solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les atribuirá la puntuación que corresponda a los solicitantes que concurran y cumplan con este criterio de valoración.

2. En los supuestos de empate en la valoración tendrán preferencia en la concesión los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con la exigida en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.

Este criterio de preferencia no operará frente a los solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

Artículo 7.– Pago y justificación.

1. El pago de las ayudas que se concedan se regirá por lo dispuesto Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

2. Podrán realizarse pagos anticipados a la subvención concedida, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, hasta el 100% de la ayuda concedida. Estos pagos anticipados, tendrán la consideración de pagos a justificar y se justificarán de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del presente artículo.

Los pagos anticipados, se realizarán previa solicitud del beneficiario en un plazo improrrogable de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la orden resoluciona de las subvenciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación en la correspondiente Dirección Provincial de Educación, dentro del plazo que señale la Orden de convocatoria, y en todo caso, antes del 30 de junio del año siguiente al de su resolución, de la siguiente documentación debidamente registrada:

- a) Facturas u otros documentos originales, sin enmiendas ni tachaduras, acreditativos de los gastos ocasionados por el programa subvencionado. Si por razón justificada no fuera posible la aportación de los documentos originales, se entregarán fotocopias compulsadas por la correspondiente Dirección Provincial de Educación, y se anotará, en todo caso, en el original mediante diligencia que la actividad ha sido subvencionada por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.
- b) En caso de existir varios documentos justificativos de los gastos subvencionados, se acompañará relación de todos ellos, con expresión de sus respectivos perceptores, importes y actividad a la que corresponde, firmada por el representante legal.
- c) Cuenta final de ingresos y gastos del programa subvencionado realizado, en la que se desglosarán los conceptos de acuerdo con el presupuesto presentado, firmada por el representante legal.
- d) Declaración responsable del representante legal en la que consten las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, las cuales deberán aparecer reflejadas en la relación de ingresos a que se refiere el apartado anterior.
- e) Memoria explicativa del programa realizado en la que se indicará el número de personas beneficiarias de la acción formativa que iniciaron y finalizaron cada uno de los programas.
- f) En el supuesto de beneficiarios con trabajadores por cuenta ajena, certificado de la vida laboral de la entidad y documento acreditativo de la discapacidad de los trabajadores afectados por dicha situación.

4. La anterior documentación será remitida por las Direcciones Provinciales de Educación a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, acompañada de un informe del Área de Inspección Técnica Educativa de la correspondiente provincia, que incluirá valoración de cada programa desarrollado y en el que se hará constar la efectiva realización del mismo.

Artículo 8.– Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de esta Orden son compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, vulnerando lo establecido en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida, ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Artículo 10.– Incumplimiento del beneficiario.

En los casos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la naturaleza de la ayuda, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa. Queda derogada la Orden EDU/304/2006, de 27 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro destinadas a financiar programas de educación de personas adultas.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de febrero de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO